

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

## ***DECRETO No. 69***

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** En el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2015, serán los que provengan de los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Aprovechamientos;
- V.** Participaciones, y
- VI.** Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

- a) **Impuestos:** Las prestaciones en dinero que la ley fija unilateralmente y con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas, morales o agrupaciones, para contribuir a los gastos públicos.
- b) **Contribuciones de mejoras:** Aportaciones de beneficiarios de obra pública.
- c) **Derechos:** Las contraprestaciones requeridas en pago de los servicios de carácter administrativo que presta el Municipio.
- d) **Productos:** Los ingresos provenientes de la explotación de los bienes de dominio público y privado del Municipio.
- e) **Aprovechamientos:** Los recargos, multas y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuesto, derecho o producto.
- f) **Participaciones Estatales:** Los ingresos que a favor del Municipio se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) **Aportaciones Federales:** Los ingresos transferidos de la federación al Municipio por concepto de aportaciones para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Capítulo Sexto del Título Décimo del Código Financiero.
- h) **Ingresos derivados de financiamiento:** Los derivados de contratación de deuda pública de conformidad con las prescripciones generales previstas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) **Salario:** Al Salario Mínimo Diario, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2015.
- j) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- k) **Ayuntamiento:** Como el Órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- l) **Municipio:** Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

- m) **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- n) **Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Presidente Municipal.
- o) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| CONCEPTO   | TOTAL                |
|--|----------------------|
| <b>I.- Impuestos</b>   | <b>\$</b>            |
| a). Impuesto predial   | <b>901,112.40</b>    |
| 1.- Urbano   | 723,156.00           |
| 2.- Rústico  | 116,516.40           |
| b). Impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles  | 61,440.00            |
| <b>II.- Derechos</b>   | <b>1,699,918.46</b>  |
| a). Empadronamiento (predial)  | 64,940.00            |
| b). Colocación de anuncios publicitarios   | 1,000.00             |
| c). Servicios prestados por la Presidencia Municipal   | 270,778.46           |
| 1.- Licencias de construcción  | 14,333.46            |
| 2.- Licencias para fraccionar o lotificar, subdivisión y fusión de predios                                 | 39,655.00            |
| 3.- Servicios prestados por el Juez Municipal  | 35,000.00            |
| 4.- Dictamen de uso de suelo   | 12,282.00            |
| 5.- Expedición de constancias  | 9,488.00             |
| 6.- Manifestaciones  | 81,300.00            |
| 7.- Expedición de certificaciones  | 4,960.00             |
| 8.- Asignación de números oficiales  | 1,750.00             |
| 9.- Servicio prestados por el SMDIF  | 53,240.00            |
| 10.- Inscripción al padrón de proveedores y contratistas   | 13,970.00            |
| 11.- Pago de bases de concursos de obra pública  | 4,800.00             |
| d). Recolección, transporte y disposición de desechos sólidos  | 1,000.00             |
| e). Por el uso de la vía y lugares públicos  | 44,200.00            |
| f). Servicio de alumbrado público  | 150,000.00           |
| g). Servicio de agua potable   | 1,158,000.00         |
| 1.- Servicios de agua potable  | 1,080,000.00         |
| 2.- Drenaje  | 25,000.00            |
| 3.- Conexiones y reconexiones  | 38,000.00            |
| 4.- Servicios de reparaciones  | 15,000.00            |
| h). Otros  | 10,000.00            |
| <b>III.- Productos</b>   | <b>36,000.00</b>     |
| a). Enajenación de bienes  | 1,000.00             |
| b). Explotación de bienes  | 35,000.00            |
| 1.- Ingresos del camión  | 5,000.00             |
| 2.- Auditorio municipal  | 20,000.00            |
| 3.- Maquinaria pesada  | 5,000.00             |
| 4.- Explotación de material pétreo y cantera   | 5,000.00             |
| <b>IV.- Aprovechamientos</b>   | <b>114,160.00</b>    |
| a). Recargos   | 41,040.00            |
| b). Multas   | 64,170.00            |
| c). Infracciones   | 8,950.00             |
| <b>V.- Participaciones Estatales</b>   |                      |
| a). Fondo estatal participable   | <b>30,490,022.70</b> |
| 1.- Participaciones  | 30,490,022.70        |
| 2.- Ajustes  | 0.00                 |
| <b>VI.- Aportaciones Federales</b>   | <b>30,067,164.06</b> |
| a). Fondo de infraestructura Social Municipal  | 11,750,294.56        |
| b). Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 18,316,869.50        |
| <b>Total de Ingresos</b>   | <b>63,308,377.62</b> |

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el transcurso del ejercicio fiscal de 2015, por concepto de ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán a los programas y acciones que el Cabildo autorice a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad y por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 7.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos a la Tesorería del Municipio conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 9.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá contabilizarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.
- II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

**ARTÍCULO 11.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

**ARTÍCULO 12.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero de conformidad con las tarifas siguientes:

- I.** Predios urbanos:
  - a)** Edificados, 2.10 al millar anual.
  - b)** No edificados, 3.50 al millar anual.
- II.** Predios rústicos, 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 13.** Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 55.1 por ciento de un día de salario.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

**ARTÍCULO 14.** En el caso del adeudo por más de 5 años de este impuesto, solo se contemplará, el pago de los últimos 5 ejercicios fiscales junto con los accesorios legales causados.

**ARTÍCULO 15.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2015.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 16.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 18.** El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial.

**ARTÍCULO 19.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos, así como los destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2015, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del Impuesto Predial hasta de tres ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 20.** En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2015, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2014.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

- I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión del dominio;
- II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor; entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero, y
- III.** Si al aplicar las tarifas y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 días de salario o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

**CAPÍTULO III  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 22.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 23.** Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal, estatal o municipal.

La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha contribución será fijada por el Cabildo.

Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la tesorería municipal quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.** Son sujetos de los derechos municipales, las personas que soliciten la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas o afectadas por las actividades realizadas por el Municipio.

**CAPÍTULO II  
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

**ARTÍCULO 25.** Por avalúos de predios urbanos y rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 12 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Por predios urbanos:
  - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 2.32 días de salario.
  - b) De \$5,001.00 a \$10,000.00, 3.30 días de salario.
  - c) De \$10,001.00 en adelante, 5.51 días de salario.
  
- II.** Por predios rústicos, se pagarán 55 por ciento de la tarifa anterior.

**CAPÍTULO III**

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, SALUD, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, salud, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 75 metros lineales.1.32 días de salario.
  - b) De 75.01 a 100 metros lineales.1.42 días de salario.
  - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará el 0.55 de un día de salario.

- II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- a) De bodegas y naves industriales: 0.12 de un día de salario, por metro cuadrado.
  - b) De locales comerciales y edificios: 0.12 de un día de salario, por metro cuadrado.
  - c) De casas habitación: 0.055 de un día de salario, por metro cuadrado.
  - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
  - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.15 de un día de salario por metro lineal.
  - f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
    - 1. Por cada monumento o capilla, 2.20 días de salario.
    - 2. Por cada gaveta, 1.10 días de salario.
- III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento de un día de salario por metro lineal o cuadrado.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

**IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- 1. Hasta de 250 metros cuadrados, 5.51 días de salario.
- 2. De 251 hasta 500 metros cuadrados, 8.82 días de salario.
- 3. De 501 hasta 1,000 metros cuadrados, 13.23 días de salario.
- 4. De 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados, 22 días de salario.
- 5. De 10,001 metros cuadrados en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagaran 2.20 días de salario por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

**V.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, 0.10 de un día de salario.
- b) Para uso industrial, 0.20 de un día de salario.
- c) Para uso comercial, 0.15 de un día de salario.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas se prestara el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- VI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

**VII.** Por el dictamen de protección civil:

- a) Comercios, de 2 a 6 días de salario.
- b) Industrias, de 20 a 30 días de salario.
- c) Hoteles, de 10 a 20 días de salario.
- d) Servicios, de 5 a 50 días de salario.
- e) Gasolineras y gaseras, de 20 a 50 días de salario.
- f) Balnearios, de 10 días de salario.
- g) Salones de fiestas, de 10 a 30 días de salario.

Estos montos se considerarán de acuerdo al giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

- h) Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil: De 2 a 4 días de salario.

- i) Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala. Por la expedición de dictámenes, de 2 a 30 días de salario, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.
- VIII. Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de la parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días, de 2 a 5 días de salario.
- IX. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales, previa la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5 a 10 días de salario.
- X. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos populares, previa la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 días de salario, y
- XI. Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 5 días de salario.
- XII. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos:  
De 5 a 30 días de salario, de acuerdo al tipo de evento y cantidad de pirotecnia a quemar.
- XIII. Por permisos para derribar árboles:
- a) Para construir inmueble, por necesidad del contribuyente y/o cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de vía o camino de acuerdo al dictamen previamente expedido por la Coordinación de Ecología del Municipio
- b) En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 10 en el lugar que fije la autoridad competente en la materia.
- XIV. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 días de salario.
- XV. Por deslinde, rectificación de medidas y constancia de posesión de terrenos.
- a) De 1 a 500 metros cuadrados
- |             |                         |
|-------------|-------------------------|
| 1. Rústicos | Hasta 2 días de salario |
| 2. Urbano   | Hasta 4 días de salario |
- b) De 501 a 1500 metros cuadrados
- |             |                         |
|-------------|-------------------------|
| 1. Rústicos | Hasta 3 días de salario |
| 2. Urbano   | Hasta 5 días de salario |
- c) De 1501 metros cuadrados en adelante
- |             |                         |
|-------------|-------------------------|
| 1) Rústicos | Hasta 5 días de salario |
| 2) Urbano   | Hasta 8 días de salario |
- XVI. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará un diez por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.
- XVII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por metro cuadrado, 0.30 de un día de salario.
- XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por metro cuadrado, 0.03 de un día de salario.
- XIX. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, por metro cuadrado el 0.05 de un día de salario.
- XX. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas: Personas físicas y personas morales 20 días de salario;

El plazo para registro será del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2015.

**ARTÍCULO 27.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**ARTÍCULO 28.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de ocho meses prorrogables a cuatro meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**ARTÍCULO 29.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### T A R I F A

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.55 de un día de salario, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias, comercios o servicios, 2 días de salario.

**ARTÍCULO 30.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 días de salario, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 días de salario, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 de un día de salario, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 de un día de salario por cada metro cúbico a extraer.

#### CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**ARTÍCULO 32.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, para lo cual el Municipio deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

Las licencias de funcionamiento y los refrendos de los establecimientos que por su giro comercial no se encuentren mencionados en los artículos anteriormente descritos se regirán de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento.

Las licencias de funcionamiento para los establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en esta Ley la licencia otorgada queda cancelada.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 33.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Ecología del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Salud del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

**ARTÍCULO 36.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo a los artículos 8 fracciones II, III, V y XI, 10 fracciones III y VI, 11, 13, 27 y 28 fracción II del Reglamento Municipal referente a la Tenencia, Sanidad y Trato Digno para perros y gatos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo a la presente Ley, el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública así como el Bando de Policía y Gobierno todos ellos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO V EXPEDICION DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente:

### **T A R I F A**

- I.** Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.20 días de salario.
  - b) Refrendo de licencia, 1.64 días de salario.
- II.** Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.20 días de salario.
  - b) Refrendo de licencia, 1.10 días de salario.
- III.** Estructurales, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 6.61 días de salario.
  - b) Refrendo de licencia, 3.30 días de salario.
- IV.** Luminosos, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 13.23 días de salario.
  - b) Refrendo de licencia, 6.61 días de salario.
- V.** Otros anuncios, considerados eventuales:
  - a) Perifoneo por semana, 5 días de salario.
  - b) Volanteo, pancartas, posters por semana, 5 días de salario.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 39.** No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, siempre y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, cuando este refrendo no se realice se hará acreedor a la multa por 2 días de salario por cada trimestre de atraso.

**CAPÍTULO VI**  
**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, por cada expediente con un máximo de 10 fojas se causarán los derechos equivalentes a la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, de 0.50a 1 día de salario.
- II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, de 1a 2 día de salario.
- III.** Por la expedición de copia certificada de constancias de posesión de predios, de 1a 2días de salario.
- IV.** Por la expedición de las siguientes constancias, de 1 a 3 días de salario:
  - a)** Constancia de radicación.
  - b)** Constancia de dependencia económica.
  - c)** Constancia de ingresos.
  - d)** Por expedición de otras constancias
- V.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 días de salario.
- VI.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 días de salario más el acta correspondiente.
- VII.** Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1 día de salario.

En caso de que el expediente exceda las 10 fojas se cobrara la parte proporcional por foja de las tarifas establecidas en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**CAPÍTULO VII**  
**POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 42.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 días de salario mínimo en el momento que se expida la licencia municipal, de funcionamiento o refrendo respectivo.

**ARTÍCULO 43.** Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Industrias, 20 días de salario, por viaje de, Dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- II.** Comercios y servicios, 4.41 días de salario, por viaje.
- III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 días de salario, por viaje.

**ARTÍCULO 44.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Limpieza manual, 5 días de salario por día.
- II.** Por retiro de escombros y basura, 8 días de salario por viaje de siete metros cúbicos.

**ARTÍCULO 45.** Por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio se cobrará 2.5 días de salario a los contribuyentes, cuando éstos soliciten la expedición del acta de defunción.

**ARTÍCULO 46.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 3 días de salario, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 47.** Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará 10 días de salario.

### **CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.15 de un día de salario por metro cuadrado por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones.

**ARTÍCULO 49.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 de un día de salario por metro cuadrado que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.20 de un día de salario por metro cuadrado, independientemente del giro que se trate.
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal pagarán 0.15 de un día de salario por metro cuadrado por día.
- IV. Comerciantes ambulantes pagarán 0.20 de un día de salario por día, por vendedor.

### **CAPÍTULO IX POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 50.** Las cuotas por servicios que preste la Dirección de Agua Potable del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección de Agua Potable del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento, previa firma del convenio respectivo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

**ARTÍCULO 51.** Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, considerarán tarifas para:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial, y
- III. Uso industrial.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo las aprueben o modifiquen.

**ARTÍCULO 52.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 días de salario, los materiales que se requieran, los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará de acuerdo al uso que corresponda y de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO X SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 53.** El objeto de este servicio es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al servicio de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público, se cobrará un porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

#### **CAPÍTULO XI POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

##### **T A R I F A**

- I.** Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a 2 días de salario por metro cuadrado.
- II.** Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.
- III.** Por la asignación de lote en el cementerio, se cobrará el equivalente a 10 días de salario.

**ARTÍCULO 55.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 días de salario cada 2 años por lote individual.

**ARTÍCULO 56.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 49 y 50 de esta ley previa autorización del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

#### **CAPÍTULO XII POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 57.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

#### **CAPÍTULO XIII POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA**

**ARTÍCULO 58.** Las cuotas de recuperación por los eventos que realice el Ayuntamiento y/o el Comité Organizador de la tradicional feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 59.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento en sesión de Cabildo apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

**CAPÍTULO II  
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 60.** Por la renta de camiones propiedad del Municipio se cobrará de 3 a 5 días de salario por día.

Por la renta de retroexcavadora se cobrará 3.5 días de salario por hora.

La renta incluye el consumo del combustible y el operador.

**CAPÍTULO III  
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 61.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Eventos particulares y sociales, de 40 a 80 días de salario.
- II.** Eventos lucrativos, de 100 a 200 días de salario.
- III.** Institucionales, deportivos y educativos, 5 días de salario.

**ARTÍCULO 62.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días de salario.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 63.** Las participaciones que correspondan al Municipio, serán aquellas que se determinen en función de lo dispuesto en el Título Décimo Quinto del Código Financiero; en todo lo concerniente a la Coordinación Hacendaria, entre el propio Municipio, el Estado y la Federación.

Las participaciones se transferirán al Municipio previa autorización del Congreso, con base en las fórmulas y criterios que se establezcan en el propio Código Financiero y que aplique la Comisión Estatal Hacendaria.

Los recursos fiscales transferidos formarán parte del ingreso para cubrir el gasto municipal y su ejercicio deberá ser incorporado en la rendición de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO V  
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 64.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Capítulo Sexto del Título Décimo del Código Financiero.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 65.** El Municipio podrá recaudar ingresos extraordinarios, correspondientes a todos aquellos recursos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley, incluyendo aquellos que se obtengan por empréstitos bancarios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 66.** Se considerará ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas. En cada caso el Ayuntamiento fijará los porcentajes o cantidades que deberán considerarse como aportaciones.

**ARTÍCULO 67.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por el concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con el artículo 33 fracción XXVI de la Ley Municipal.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2015, debiéndose publicar previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de las condonaciones, deducciones u otro tipo de descuento a los contribuyentes, la única autoridad facultada para autorizarlos será el Presidente Municipal del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todas las Direcciones y Coordinaciones, Organismos y Dependencias municipales tendrán la obligación de dar a conocer al público solicitante los requisitos necesarios, el tiempo programado para el otorgamiento de los servicios, así como el costo de los mismos, siempre y cuando se conozcan con exactitud.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por el cobro de los diversos ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento en sus dependencias municipales expedirá el correspondiente recibo debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal. En los casos en que al hacer el cálculo correspondiente resultaren fracciones, éstas se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los demás ingresos no previstos en la presente Ley, se sujetarán a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ALBINO MENDIETA LIRA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de Diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

# ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*